

factor; Diputados por la misma Provincia Dr. Arturo Ramírez Fernández y Lic. José Manuel Machado; Lic. Jesús María Troncoso, Senador por la Provincia San Rafael, y los Diputados por la misma Provincia, Lic. Pablo Otto Hernández Alvarez y Lic. Hermán Cruz Ayala.

Art. 5.—Como organismo local funcionará en San Juan de la Maguana la Cámara de Comercio y los señores Joaquín Garrido Puello, Lic. José Antonio Ramírez Alcántara, Dr. Rafael Cabrera Hernández, Lic. José A. Paniagua Mateo, José del Carmen Ramírez hijo, Lic. Esteban S. Mesa, Lic. Tirso B. Rodríguez Piña, Víctor Manuel Montes de Oca, Félix D. Suero Moquete, Dr. Camilo Suero Moquete, Dr. Danilo Ramírez, Fernández, Aquiles Ramírez Villegas, Leónidas Rodríguez Piña, Dr. R. Octavio Rodríguez López, Isidoro de los Santos, Mayobanex Rodríguez, Sarah Herrera de Puello, Leşbia Rosalina Canó S., Alfredo Acosta Vargas, Alberto Marranzini, César Heyaime, Dr. Antonio Cartagena P., Lic. J. Humberto Terrero, Juan Bautista Rodríguez Q., y Antonio Marranzini hijo, teniendo como asesores el Gobernador Civil de la Provincia Benefactor, el Presidente y el Síndico del Ayuntamiento. Las atribuciones de este organismo serán acordadas por el Comité Ejecutivo.

Art. 6.—Los gastos que requiera la organización de la Feria SAN JUAN BAUTISTA, serán costeados por el Estado, el Partido Dominicano, el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, los Municipios de la República y las instituciones autónomas, así como por las empresas particulares que participen en este certamen en lo que respecta a las actividades privadas.

DADO es Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5590, que concede una jubilación del Estado a la Señora Dulce Patria Barinas Coiscou. G. O. Nº 8457, del 12 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5590

CONSIDERANDO: que la señora Dulce Patria Barinas Coiscou reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Dulce Patria Barinas Coiscou, y le asigno una pensión del Estado de cincuentún pesos oro (RD\$51.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 4689, del 2 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLIN.

Decreto N° 5591, que nombra al Dr. Delfín Pérez y Pérez Gobernador Civil de la Provincia Independencia.

G. O. N° 8457, del 12 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5591

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Delfín Pérez y Pérez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia, en sustitución del Dr. Angel A. Hernández Acosta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA